de la provincia de Cácer

: FRANQUEO : CONCERTADO

NÚMERO 224

Sábado 22 de Septiembre

ANO DE 1934

#### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Caceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa Maria.

No se admiten documentos que no vengan Ilrmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLLTIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. - No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

#### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 centimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

# GODIEMIO

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 53

Habiando llegado a este Gobierno numerosas quejas de Veterinarios y Farmaceúticos sobre infracciones de lo dispuesto en el Reg'amento sobre elaboración y venta de especialidades Farmaceúticas, desinfectantes y saeros y vacunas para Ganadería, publicado con facha 14 del pasado Mayo, por el Ministerio de Agricultura.

He resuelto publicar la presente circular con los puntos más importantes del citado Reglamento, encareciendo a todos el más exacto cumplimiento del mismo, advirtiendo, se impondrán las máximas sanciones a los infractores, si se comprueba la existencia de dichas infracciones.

1.ª Se consideran especialidades farmacéuticas de uso veterinario, los medicamentos de composició i conocida, denominación propia y envase original precintado, destinados a la curación de las enfermedades de los animales. Llevaráu en su envoltura etiqueta con el nombre del autor o entidad preparadora, denominación con que se inscriba en el Registro correspondiente, composición, instrucciones, resultados qua esperen obtener y precio en pesetas. Las especialidades de autor extranjaro elaboradas en laboratorio nacional ostentarán los anteriores requisitos en lugar preferente en español. En el precio en pesetas que se 11]3, estarán incluidos todos los impuestos y recargos oficiales, no puli ando modificarse bajo ningun pretexto por el vende-

Los específicos farmacéuticos de aplicación veterinaria, deberán estar inscriços en la Dirección General de Ganadaría y obtener la correspondiente autorización de la misma, sin la que no podrán ser puestos a la venta.

3.ª La elaboración y venta de las expresadas especialidades, podrá efectuarse en todas las farmacias y laboratorios, siempre que al frente de éstos figure un larma éutico español con título l

registrado. No podrán autorizarse la venta de los epecíficos que se inscriban sin previo análisis y comprobación por el Instituto de Biología Animal.

4. Las viudas y huérfanas de farmacéuticos, en cuyos laboratorios se preparen específicos de aplicación veterinaria que fueran propiedad del causahabitante, podrán elaborarse productos, aun cuando sea en otros laboratorios, siempre que a su frente figure un farmacéutico regente, con título registrado, sin otras modificaciones que las de consiguar en las etiquetas e impresos de estos específicos, el nombre del laboratorio en que se produce y del farmacéutico que lo dirige. Se concede un piazo de seis meses, a contar de la fecha de fallecimiento del farmacéutico, a las viudas y huérfanas del mismo, para que puadan registrar a su nombre aquellas especialidades que el fallecido hubiera concebido y no hubieran llegado a ser registradas con anterioridad a su muerte ni obtenido la autorización para prepararias.

5.2 No será autorizada la venta en España de especialidades de aplicación veterinaria originales y propias de autor extranjero, a menos que éste tenga legalizado su ejercicio profesional con arregio a las leyes vigentes o haya cedido el derecho de ela-

boración a farmacéutico español. 6. Cualquier cesión, transmisión o modificación que altere en todo o en parte la propiedad o dirección de laboratorio en el que se preparen específicos de aplicación veterinaria, obligan al nuevo propietario a dar cuenta a la Dirección General de Ganaderia, y cuando se modifique en la calidad o número de productos elaborados obligará a nuevo registro en la citada Dirección.

7.ª Los específicos de origen extranjero sólo se pod án vender con las condiciones especificadas en los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10 del Reglamento sobre elaboración y venta de especialidades farmacéuticas, desinfectantes, sueros y vacunas para Ganadería de 14 de Mayo de 1934. («Gaceta» del 19.

8° Queda terminantemente probido el trasvasar productos específicos para su venta bajo cualquier denominación.

9.º El registro en la Dirección

General de Ganadería, tanto de las especialidades farmacéuticas de uso veterinario de origen nacional, como las de origen extranjero, y sin el cual no se podrá proceder a su venta, se sujetará a lo dispuesto en el capítulo III, artículos 12 al 17 del Reglamento antes citado.

10. Las especialidades farmacológicas de uso veterinario no registradas en la Dirección General de Ganadería, se decomisarán por clandestinas, así como las que no cumplan los requisitos reglamentarios, imponiécdose las sanciones previstas en el capítulo IV, articulos 18 al 23 del Regla-

mento citado. 11. La Dirección General de Ganaderia podrá en todo momento ordenar la recogida de muestras de especialidades farmacéuticas de uso vi terinario para que el Instituto de Biología Animal proceda a su análisis y compruebe si los productos tienen la composición que consta en la aprobación de los mismos, estando obligados todos los funcionarios dependientes de la Dirección General de Ganadería a denunciar todas las infracciones del Reglamento citado que lleguen a su conocimiento.

12. Los derechos de registro de las especialidades farmacéuticas se sujetarán a la tarifa consignada en el Capítulo V, Artículo 24 del Reglamento tantas veces citado.

13. Para los desinfectantes se exigirán los mismos requisitos que para los demás productos de especialidades farmacéuticas de uso veterinario, en cuanto a su inscripción, registro e importación, considerándose como clandestinos los que no cumplan. Los desinfectantes deberán estar constituídos por productos solubles en el agua; efectuarán la acción desinfectante a las dosis y al tiempo determinado por el autor o elaborador; no serán cáusticos a las concentraciones señaladas ni coagulantes de las materias orgánicas o albuminoideas.

14. Se entenderá por «sueros» la parte líquida de la sangre de animales inmunizados obtenida por coagulación o desfibrinación de la misma; y por «vacuna microbiana», la suspensión de bacterias y sus productos solubles, modificados o no, con propiedades antigenas específicas; y por

«virus vacunantes», la suspensión de productos o materias que contengan el virus específico de la enfermedad, en cuya profilaxis está indicado su empleo, pudiendo ser virus naturales o modificados, según la naturaleza de su empleo o aplicación. Deberán reunir les condiciones señaladas en el artículo 27 del Reglamento tantas veces citado.

15. La elaboración de virus, vacunas, toxinas, sueros y productos similares para la profilaxis, sólo podrá llevarse a cabo en los laboratorios que están autorizados por la Dirección General de Ganadería e Industrias pecuarias, autorización que será solicitada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento fecha 14 del pasado Mayo.

16. La introducción en España de sueros, vacunas y productos similares de procedencia extranjera, se efectuará con sujeción a lo dispuesto en el artículo 36 del mismo Reglamento.

17. La Dirección General de Ganadería vigilará constantemente la pureza y eficacia de los productos para uso veterinario y dictará a propuesta del Instituto de Biología Animal, y previas las consultas que estime precisas, las condiciones mínimas que deba satisfacer cada producto, y realizará permanentemente la f scalización técnica que garantice el cumplimiento de dichas condiciones mediante el análisis de muestras de los productos de elaboración autorizada.

18. A los fines de la expresada fiscalización técnica, los Institutos o Laboratorios productores remitirán al Instituto de Biología Animal, para su comprobación, tres muestras de los productos que pretenden inscribir en el Registro de la Dirección general de Ganadería, con los requisitos marcados en el artículo 38 del Reglamento precitado.

19. Queda prohibido, bajo sanción de falta grave, inscribir como nacional un producto extranjero o viceversa, transvasar productos cambiando por otras las etiquetas originales, asignar una dosis inferior a la que se refiera para a canzar el efecto curativo, profilactico, o diagnóstico que se persiga.

20. El Instituto de Biología Animal, podrá efectuar u orde-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 2012

nar en todo momento la recogida de muestras de los productos nacionales y extranjeros en el comercio, en el Instituto, laboratorios o depósitos, pudiéndose decomisar y destruir los productos defectucsos o inadecuados y proponerse la sanción que procesa a Dirección general de Gana tería.

21. Las condiciones a que se sujetarán estos registros, serán los consignados en los articulos 41, 42, 43 y 44 del Reglamento sobre elaboración y vanta de especialidades farmacéuticas, desinfectantes y sueros y vacunas

para ganadería.

22. El Instituto o Laboratorio al que se haya anu'ado la autorización para elaborar un determinado producto, no podrá reanudar la elaboración del mismo, sin solicitar y obtener nueva autorización y registro, previo informe del Instituto de Biología Animal, de haber subsanado las faltas que motivaron la prohibición de elaborar y comprometiéndose a no poner a la venta ningún lote elaborado, sin que previamente obtenga la conformidad expresa del Instituto de Biología Animal.

23. La venta de los productos biológicos a que se refiere el Reglamento tantas veces citado, sólo podrá verificarse en los laboratorios productores, en las Sucursales de éstos y en las Farmacias, bejo prescripción veterinaria que deberá archivarse en la oficina de venta, a disposición del servicio de inspección que la Dirección General de Ganadería

24. Los virus, vacunas tosinas, sueros y demás productos
biológicos de uso terapeútico o
diagnóstico, se dispondrán para
la venta con las condiciones que
se expresan en el artículo 47 del
Reglamento, tantas veces citado.

establezca.

elaboración o venta de productos biológicos de uso veterinario serán sancionadas como se indica en el capítulo VIII, artículos 48 al 53 del Reglamento de 14 de Mayo de 1934 y los derechos de registro y laboratorio de dichos productos serán los consignados en las tarifas del artículo 54 del mismo Reglamento.

26 Los Institutos o laboraterios preparadores de especialidades farmacéuticas y desinfectantes y productos biológicos de uso veterinario, actualmente autorizados por la Dirección General de Sanidad, deberán inscribirse para poder seguir funcionando en el registro de la Dirección General de Ganadería en el plazo de un mes, a partir de la publicación del Reglamento, plazo que fué ampliado por Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de Junio («Gaceta» del 4 de Julio), hasta el 19 de Julio del presente año, sin que por esta nueva inscripción hayan de abonar derecho alguno y sin otros requisitos que la presentación de justificante de la autorización que disfrutan.

Ganadería publicará periódicamente la lista de las especialidades farmacéuticas y productos biológicos autorizados e inscriptos en su registro.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los señores Alcaldes darle la má-

xima publicidad, dando especialmente conocimiento a los señores Veterinarios y Farmacéuticos que ejerzan en los repectivos pueblos.

Cáceres, 20 de Septiembre de 1934.—El Gobernador Civil interino, Angel Avila.

3659

# Inspección Provincial de Sanidad

#### Circular

Oposiciones a la plaza de Médico de Torrejón el Rubio

El próximo día 29 del actual, a las diez de la mañana, tendrá ugar en los locales del Colegio Oficial de Médicos, de esta provincia, los ejercicios para cubrir en propiedad, mediante oposición, la plaza de Médico titula, Inspector municipal de Sanidad de Torrejón el Rubio, Distrito O s te, expresando a continuación los señores concursantes que tienen sus documentaciones corrientes, al mismo tiempo que aquéllos que no las tienen, indicando los documentos que falta enviar.

Documentaciones completas

José Luis Polo García, Saucedilla.

Leocadio N. Senso Cuadrado, Berzocana.

Antonio de la Calle del Río, Torrejón el Rubio.

#### Incompletas

Angel Moreno Moreno, Salamanca, a falta de certificación de la Asociación de Médicos titulares.

Luis González Ortega, Cabreros del Monte, a falta de ficha de méritos y certificación de la Asociación.

Vicente Ricos Torrijos, Vinalesa (Valencia), a falta de ficha de méritos y certificación de la Asociación.

Gabino Dávila Martín Rayo, Don Benito (Badajoz), a falta de ficha de méritos y certificación de Asociación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 23 del Reglamento de 7 de Marzo de 1933, para la aplicación de la Ley de 15 de Septiembre de 1932.

Cáceres, 19 de Septiembre de 1934. — El Inspector provincial de Sanidad, F. Ruiz Morote.

3677

#### Circu'ar

La «Gaceta de Madrid», correspondiento al día 8 del actual, publica lo siguiente:

Habiéndose anunciado en la «Gaceta de Madrid», para su provisión en propiedad, por oposición, con arregio a lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y Reglamento de 7 de Marzo de 1933, la plaza de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad de Torrejón el Rubio, (distrito Oeste).

Y aceptada la propuesta que por el Comité ejecutivo de la Asociación de Médicos titulares-Inspectores municipa'es de Sanidad, que como Vocales, han de juzgar las citadas oposiciones, en

armonía con lo dispuesto por Orden Ministerial, de fecha 12 de Marzo último.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 26 de Junio de 1933, ha tenido a bien disponer que el Tribunal que han de juzgar las oposiciones para la provisión de la plaza de referencia, quede constituído en la siguiente forma:

Presidente: el Inspector pro-

vincial de Sanidad.

Aguirre, Médico del Instituto de Higione; don Eliseo de Buen Lozano, Director del Instituto Antipalúdico de Navalmoral de la Mata, y don Casimiro Iñigo Gómez, y Secretario, don Lorenzo Alamillo Clemente, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.—Presidente: el Inspector provincial de Sunidad.

Vocales: don Elisso de Buen Lozano, Director del Centro Secundario de Higiene rural de Navalmoral de la Mata; don César Martín Cano, Director del Centro Secundario de Trujillo, y don Pedro Moreno Mateos, y Secretario, don José Martín Pérez, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

El citado Tribunal actuará únicamente en la presente convocatoria, debiendo comenzar los correspondientes ejercicios, dentro del mes actual, a cuyo efecto serán citados los opositores por el Tribunal respectivo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 7 de Marzo de 1933.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 20 de da Septiembre de 1934. – El Inspector provincial de Sanidad, F. Ruiz Morote.

nivingenmen Trainful Chipairs

3678

# Juzgados

### CACERES

Don Luis Alvarez de Uribarri, Abogado y Juez municipal de Cáceres.

Por el presente se hace saber que al octavo día hábil siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletin Oficial de la provincia y a las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Actos de este Juzgado la venta en pública subasta de los efectos que se expresan al final, embargados como de la propiedad de don Honorio Jiménez Calado, en el juicio verbal civil promovido en su contra por don Federico Galán Cortés.

Se advierte que para tomar parte en la subasta es necesario consignar sobre la mesa del Juzgado media hora antes de la señalada para el acto, el diez por ciento del valor de los efectos que se subastan, que no se admitirán posturas que no cubran la tasación por tratarse de primera su-

basta y que los efectos se encuentran actualmente en calidad de depósito judicial en poder de don Honorio Jiménez Calado, donde pueden examinarse por quien le interese.

Dado en Cáceres a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Alvarez de Uríbarri, el Secretario, Joaquín Guerra.

### Bienes que se subastan

Una cómoda con piedra de mármol; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Dos armarios con lunas grandes; tasados en cien pesetas.

Dos lavabos, con espejos y piedras de mrámol; tasados en doscientas cincuenta pesetas.

Dos trincheros de comedor; tasados en cien pesetas.

Un piano de marca, en negro; tasado en seiscientas cincuenta pesetas.

El Secretario, Joaquín Gue-

(55=22'40 pstas.)

stas.) 3674

#### CACERES

Don Luis Alvarez de Uribarri, Abogado y Juez municipal de Cácerez.

Por el presente se hace saber que al octavo día hábil siguiente al que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y a las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Actos de este Juzgado la venta en pública subasta de los efectos que se expresan al final, embargados como de la propiedad de don Honorio Jiménez Calado, en el juicio verbal civil promovido en su contra por don Federico Galán Cortés.

Se advierte que para tomar parte en la subasta es necesario consignar sobre la mesa del Juzgado media hora antes de la señalada para el acto, el diez por ciento del valor de los bienes que se subastan, que no se admitirán posturas que no cubran la tasación, por tratarse de primera subasta y que los efectos se encuentran actualmente en calidad de depósito judicial, en poder de don Honorio Jiménez Calado, donde pueden ser examinados por quien le interese.

Dado en Cáceres a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Alvarez de Uribarri, el Secretario, Joaquin Guerra.

Bienes que se subastan

Un mostrador completo de mármol y cristales; tasado en doscienta pesetas.

Una anaquelería de madera y metales; tasada en doscientas pesetas.

Una báscula para pesar per-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 2012

sonas, marca Toledo; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Una báscula de mostrador de diez kilos; tasada en cuatrocientas pesetas.

El Secretario, Joaquin Gue-

(55=22 pstas.)3575

# CACERES

Don Luis Alvarez de Uribarri, Abogado y Juez municipal de Cáceres.

Por el presente se hace saber que al octavo día hábil siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y a las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Actos de este Juzgado, la venta en pública subasta de los efectos que se expresan al final, embargados como de la propiedad de don Honorio Jiménez Calado, en el juicio verbal civil promovido en su contra por don Federico Galán Cortés.

Se advierte que para tomar parte en la subasta es necasario consignar sobre la mesa del Juzgado, media hora antes de la sefialada para el acto, el diez por ciento del valor de los efectos que se subastan, que no se admitirán posturas que no cubran la tasación, por tratarse de primera subasta y que los efectos actualmente se encuentran en calidad de depósito judicial en poder de don Honorio Jiménez Calado, donde pueden examinarse por quien le interese.

Dado en Cáceres a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuetro.—Luis Alvarez de Uribarri. - El Secretario, Joaquin Guerra.

Blenes que subastan

Un molino para moler café; tasado en ochocientas cincuenta pesetas.

Un sof i tapizado; tasado en cincuenta pesetas.

Cuatro sillas tapizadas; tasadas en cincuenta pesetas.

Un sofá de mimbre; tasado en cincuenta pesetas.

Seis sillas y un centro de mimbre; tasado en cincuenta pesetas.

Una tina de cuarto de baño; tasada en doscientas pesetas.

El Secretario, Joaquin Guerra.

(57=22.80 pstas.)

# CACERES

Don Luis Alvarez de Uribarri, Abogado y Juez municipal de Cáceres.

Por el presente se hace saber ! que al octavo día hábil siguien-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 2012

te al en que aparezca inserto este edicto en el Boletin Oficial de la provincia y a las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Actos de este Juzgado, la venta en pública subasta de los efectos que se expresan al final, embargados como de la propiedad de don Honorio Jiménez Calado, en el juicio verbal seguido en su contra por don Federico Galán Cortés.

Se advierte que para tomar parte en la subasta, es necesario consignar sobre la mesa del Juzgado, media hora antes de la sefialada para el acto, el diez por ciento del valor de los bienes que se subastan, que no se admitirán posturas que no cubran la tasación, por tratarse de primera subasta y que los efectos se encuentran actualmente en calidad de depósito judicial, en poder de don Honorio Jiménez Calado, donde pueden ser examinados por quien le interese.

Dado en Cáceres a veinte de Septiembre de mil nevecientos treinta y cuatro.—Luis Alvarez de Uribarri.-El Secretario, Joaquin Guerra.

Bienes que se subastan

Un escaparate completo, con sus lunas; tasado en ochocientas pesetas.

Un espejo de luna, de doscientos por ciento cincuenta; tasado en cien pesetas.

Dos espejos de luna, de ciento cincuenta por ciento cincuenta; tasado en cien pesetas.

Cuatro espejos de luna; tasados en doscientas cincuenta pesetas.

El Secretario, Joaquin Gue-

(54=21'60 pstas.)3672

### CACERES

Don Luis Alvarez de Uribarri, Abogado y Juez municipal de Cáceres.

Por el presente se hace saber que al octavo día hábil siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Actos de este Juzgado, la venta en pública subasta de los efectos que se expresan al final embargados como de la propiedad de don Honorio Jiménez Calado, en el juicio verbal civil promovido por don Fedrico Galán Cortés.

Se advierte que para tomar parte en la subata, es necesario consignar sobre la mesa del Juzgado, media hora antes de la señalada para el acto, el diez por ciento del valor de los efectos que se subastarán y que no se admitirán posturas que no cubran la tasación, por tra-

tarse de primera subasta, así como que los efectos se encuentra actualmente en calidad de depósito judicial en poder del don Honorio Jiménez Calado, donde pueden examinarse por quien le interese.

Dado en Cáceres a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Alvarez de Uribarri.—El Secretario, Joaquin Guerra.

Bienes que se subastan

Un espejo luna, de uno cincuenta por sesenta; tasado en cien pesetas.

Un espejo luna, de doscientos por setenta; tasado en ochocientas pesetas.

Dos espejos luna, de ciento veinte por setenta; tasados en ciento cincuenta pesetas.

Un espejo luna, de ciento cincuenta por cincuenta; tasado en doscientas pesetas.

El Secretario, Joaquín Gue-

3673 (55=22 pstas).

#### NAVALMORAL DE LA MATA

Don Antonio Villa Estévez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicia!, procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñan, como de la propiedad de los vecinos de Saucedilla, Ambrosio Marcos y Pedro Marzal, que le fueron hustados en la noche del día 15 al 16 del corriente mes, de las inmediaciones de dicho pueblo, y caso de ser habidos, sean puestos a mi disposición, así como la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legitima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 133, del corriente año, por el delito de hurto de caballerias.

Da to en Navalmoral de la Mata a 20 de Septiembre de 1934.-Antonio Villa.-D. S. O, el Secretario habilitado, N. Alvarez.

#### Señas de los semovientes

De la propiedad de Ambrosio Marcos. -- Un mulo de cinco años, capa alazán, alzada 1'48, raza española, babe en blanco, asegurado en la Compañía La Mundial, hierro en la nalga derecha; letra P., número 5.

De la propiedad de Pedro Marzal.-Un mulo capón, de nuevo años, alzada 1'45, capa castaño claro, raza española, asegurado en la Unión Ganadera, hierro nalga derecha, letra V, número 3

Una yegua de capa negra, caizada de los pies, marcada con la letra Z en la nalga derecha cruzada.

Sent ob endmalmen

# Alcaldias

## MADROÑERA

#### Anuncio

Confeccionado el Padrón de la Patente Nacional de circulación de Automóviles de este término, para el año 1935, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para oir reclamaciones.

Madroñera, 18 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Enrique Rojas.

#### SANTIAGO DE CARBAJO

#### Padrón de Automóviles

Formado el correspondiente al año 1935, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oir reclamacio-

Santiago de Carbajo a 18 de Septiembre de 1934. - El Alcalde, Benito Batalla.

3646

#### VILLA DEL CAMPO

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el próximo ejercicio de 1935 y aprobado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaria del mismo, por un plazo de ocho días hábiles, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, pueden formularse contra el mismo las reclamaciones o observaciones que estimen pertinentes.

Villa del Campo a 18 de Septiembre de 1934. - El Alcalde, Pa-

blo Martin.

3645

#### JARANDILLA

# Padrón de vehiculos automóviles

Terminado el de esta villa para el próximo ejercicio de 1935, quedará expuesto al público durante los primeros quince días del entrante mes de Octubre, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribu yentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Jarandilia a 20 de Septiembre de 1934.-El Alcalde, Eduardo

Castellano.

#### GARGUERA

#### Cédulas personales

Formado el Padrón de Cédulas personales para el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo puedan ser examinado por las personas en él comprendidas y entablar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Gargüera a 18 de Septiembre de 1934. - El Alcalde, Anastasio Blázquez.

#### PERALEDA DE LA MATA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Agosto de 1933, que en cumplimiento al número 5.°, artículo 227 del Estatuto y regla 10 del artículo 2.º del Reglamento de Funcionarios municipales, forma el Secretario del mismo que suscribe.

#### (Continuación)

Sesión del día 12 de Agosto

Se dió lectura a la sesión celebrada el día 22 de Julio ú timo, que fué aprobada por unanimidad, dándose cuenta de la correspondencia y disposiciones oficiales, aprobándose también la distribución de fondos del mes de la fecha.

Se acordó satisfacer al Farmacéutico titular 44'80 pesetas por suministro de quinina oficial; 49'08 pesetas, por arreglo de la máquina de escribir marca «Mignon», de este Municipio; 0'50 pesetas a la viuda de García Ortega, por medicamentos; 9 pesetas a don Valeriano Fraile, por su asistencia al juicio de revisión de la dehesa de Miramontes, y 9'70 pesetas por 500 hojas de papel para la máquina de escribir.

Se enteró la Corporación de no haber tenido efecto la subasta de leñas del Cerro de la Encina y Arroyo Alcañizo, de la dehesa de Miramontes, como asimismo de las diferentes gestiones realizadas por la Comisión del Ayuntamiento y de obreros que se desplazaron a Madrid para gestionar la concesión del camino vecinal, aprobándose las mismas y los gastos de viaje, que ascienden a 194 pesetas.

Se enteró también la Corporación de que en los Boletines Ofi-CIALES números 182 y 183, interesa el pago de la Escuela de Formación Profesional, y que los días 30 y 31 se verificará la cobranza de la contribución.

Se acordó proceder a la repación de los cristales protectores de la máquina del reloj.

· Se concedió licencia para construir obras a los vecinos de esta villa, Pio Miguel López, Francisco Juárez Barquero, Tomás López Rico, Juan Rufo Simón, Andrés Ortega García y Desiderio Martín Fernández, y conceder un trozo de terrreno al vecino de esta villa, don Eugenio Rufo Barquero, en la cantidad de 125 pesetas.

Se dió lectura a informe del Secretario Interventor sobre el Repartimiento de Utilidades.

# Sesión del día 19

Leida, fué aprobada la sesión anterior, dándose cuenta de la correspondencia y disposiciones.

Se acordó satisfacer 8'40 pesetas al Farmacéutico titular, por suministro de quinina oficial; 61'50 pesetas al Encargado de la Expendeduría de Tabacos, por sellos, móviles y timbres facilitados. do de onimiel rog

Se acordó abrir concurso para la cobranza de las Cédulas personales, con el premio de cobranza del 5 por 100; dándose cuenta también de una carta de la Administración de la Sociedad Hidro-Electra, interesando el pago de lo que se le adeuda por alumbrado público.

Dada cuenta de dos instancias reclamando las cantidades que ingresaron para responder respectivamente de los arbitrios de Pesas y Medidas y Bebidas en el año de 1934, suscritas por don Francisco Valero Alarza y don Agustín Martín García, acordando pase a informe del Secretario Interventor.

Se desestimó la renuncia que que había presentado de su cargo, el Concejal don Francisco Camacho Ortega.

#### Sesión del día 23

Fué aprobada el acta de la sesión anterior, dándose cuenta de la correspondencia y disposiciones oficiales.

Leída una instaucia de don Francisco Valverde Sánchez, solicitando se le adjudique los aprovechamientos de leña de la dehesa de Miramontes, bajo las mismas condiciones, piazos, precios y requisitos que sirvieron de base para la subusta, acordando adjudicar los aprovechamientos en las cautidades de 4.250 y 1.200 pesetas, respectivamente.

#### Sesión del día 26

Se aprobó el acta de la sesión extraordinaria anterior, dándose cuenta de la correspondencia y disposiciones oficiales; acordando satisfacer 6'80 pesetes al Farmacéutico titular, por suministro de quinina oficial.

Se concedieron licencias para obrar, a los vecinos Jacinto Valverde Alarza, Zacarías García González, Teófilo Rivera Martín, Pedro Jiménez Sánchez, Desiderio Simón Camacho, Francisco Martía Sánchaz y Fiorencio Fraile Parra.

Fué desestimado el recurso presentado por don Eugenio Rufo Barquero, por la construcción indebida de una pared en la calle de San Vicente, de esta localidad.

Se acordaron las normas que han de ajustarse para la cobranza de las cédulas personales del año actual, en los períodos voluntarios y ejecutivo.

Se acordó fueran expuesto al público y remitir para su inserción en el Boletin Oficial los anuncios de los arbitrios municipales.

También acordó la Corporación formular los pliegos de condiciones económicas y facultativas y anunciar la subasta para el aprovechamiento de pastos y labor de la dehesa Regertilla, popiedad de este Municipio.

Se acordó poner tres tablas en uno de los armarios del Archivo municipal y satisfacer su importe del capítulo de Imprevistos.

Fué autorizada la Presidencia para la organización de los festejos de la localidad, con motivo de la próxima Feria.

Se acordó que en lo sucesivo las sesiones se celebren los sábados, a las nueve de la mañana.

Peraleda de la Mata a 25 de Agosto de 1934.-El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Calvo.

Diligencia. El precedente extracto de acuerdos que para su inserción en el Boletin Oficial de la provincia se remite al Excelentisimo señor Gobernador civil, ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión supletoria celebrada el día de ayer. Conste y certifico en Peraleda de la Mata a 8 de Septiembre de 1934. - El

Secretario, Manuel Calvo.-Visto bueno, el Alcalde, Antero Rodriguez. 3505

(Continuará)

#### CASAS DE MILLAN

#### Anuncio

Habiéndose creado por la Corporación municipal de este Ayuntamiento de mi presidencia, una plaza de Fontanero municipal con el haber anual de 100 pesetas, pagada por trimestres vencidos, se anuncia para su provisión interina, por el término de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento, aquéllos individuos que lo crean convenientes, acompañadas de los siguientes documentos.

Certificación de buena conduzta, expedida por el Alcalde de su residencia.

Idem de antecedentes penales. Partida de nacimiento por la que se acredite ser mayor de 25 anos; y

Poseer el oficio de Fontanero u hojalatero, con más de dos

años de ejercicio.

Advirtiendo que pasado dicho plazo no será admitida ninguna clase de documento.

Casas de Millán, 17 de Septiembre de 1934.-El Alcalde, Dionisio Claver.

#### SAN MARTIN DE TREVEJO

#### Edicto

Don Angel Gil Jorge, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión de Hacianda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de suplemento de un crédito da 2 481 pesatas. con imputación al capítulo 1.º al artículo 10 del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para etender a los gastos que se indican en dicho expediente.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente de la inserción del presente edicto en el Bolerin Oficial de la provincia.

En San Martin de Trevejo a 17 de Septiembre de 1934.-El Al calde, Angel Gil Jorge.

3634

#### SANTA CRUZ DE LA SIERRA

#### Anuncio

Confeccionado el Padrón de Matricula Industrial y de Comercio de este término municipal para el año 1935, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias.

Santa Cruz de la Sierra, 17 de Septiembre de 1934.-El Alcalde, José Duchal. 3635

# JARAIZ DE LA VERA Edicto

Formadas por este Ayunta. miento las Ordenanzas para el Repartimiento general de Utili. dades sobre Casinos y Circulos de recreo; Contribución Industrial y de Comercio; sobre Bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes; Carnes de hebra en frescas, saladas, embutidas y de cerda; Servicio municipal del Matadaro y Pesas y Medidas, que han de regir duraute diez años. quedan expuestas al público en la Secretaria de este A yuntamiento, por el plazo de quince dias hábiles, durant el cual podrán ser examinadas por cuantas personas lo crean pertinentes y deducir contra las mismas las reclamaciones que del caso fueren.

Jaraiz de la Vera a 13 de Septiembre de 1934.-El Alcalde, Q.

Romero. L sike ab coinA si

# LA CUMBRE Edicto

Don Matias Casero Castro, Alcalde de esta villa de La Cumbre.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 15 del mes de Septiembre actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento la habilitación de un crédito de 1.500 pesetas, con imputación al capítulo 18, artículo único, concepto único del presupueto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos imprevistos que se le han ocasionado a este Ayuntamiento, con motivo del nombramiento de una Agencia en Madrid para gestionar asuntos beneficiables para los intereses de este Municipio y otros que puedan ocasionarse hasta la terminación del ejercicio.

Y se hace público en cumpil. miento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en al Boletin Off-CIAL de la provincia.

En La Cumbre a 18 de Septiem bre de 1934. - El Alca'de, Matias Casero Castro.

3647

# SANTA CRUZ DE LA SIERRA

#### Anuncio

Confeccionado el Padrón de la Patente nacional de Automóviles para el año 1935, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oir reclamaciones.

Santa Cruz de la cierra, 17 de de Beptiembre de 1934. - El Alcalde, José Tuchel.

imprenta de la Diputación Provincial

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 2012